

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE APRUEBA, PARA EL AÑO 2026, LA CONVOCATORIA PÚBLICA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL (PROGRAMA «CONCILIA», LÍNEAS «CONCILIA 1», «CONCILIA 2» Y «CONCILIA 3»), DIRIGIDAS A PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMAS, Y REGULADAS MEDIANTE ORDEN DE 7 DE ABRIL DE 2026, DE LA CONSEJERA DE TURISMO Y EMPLEO (BOC N.º 73, DE 16.04.2026).

Examinado el expediente tramitado por este Servicio para la convocatoria de concesión de subvenciones a la conciliación de la vida familiar y laboral (Programa «Concilia», LÍNEAS «Concilia 1», «Concilia 2» y «Concilia 3»), dirigidas a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, y reguladas mediante Orden de 7 de abril de 2026, de la Consejera de Turismo y Empleo (BOC n.º 73, DE 16.04.2026).

Con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El trabajo autónomo continúa consolidándose como una de las fórmulas más eficaces para generar empleo, dinamizar la economía y fomentar el desarrollo productivo. En un contexto de transformación económica y desafíos estructurales, éste se presenta como una herramienta clave para avanzar hacia un modelo más resiliente, inclusivo y sostenible, tal y como reconoce la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, que destaca el protagonismo del trabajo autónomo en la creación de riqueza.

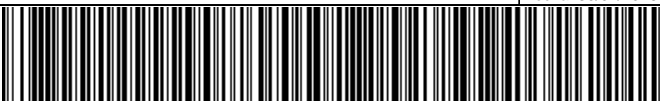

Segundo.- Las personas trabajadoras autónomas afrontan especiales dificultades para compatibilizar el desarrollo de su actividad económica con la atención de sus responsabilidades personales y familiares, lo que puede incidir negativamente en la continuidad de sus proyectos. Asimismo, uno de los principales retos en la consolidación de la actividad autónoma radica en la capacidad de generar empleo mediante la incorporación de personal trabajador, especialmente en las primeras fases de crecimiento del negocio.

En este contexto, resulta necesario impulsar medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas trabajadoras autónomas, facilitando la continuidad de sus proyectos empresariales.

Tercero.- La Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias, establece como principios rectores el reconocimiento del emprendimiento como motor de desarrollo económico, la responsabilidad del Gobierno de Canarias en su impulso, y la necesidad de una regulación específica adaptada a la realidad territorial, tal como recogen los artículos 31.4 y 32.17 del Estatuto de Autonomía de Canarias.

En este marco, el derecho de las personas trabajadoras autónomas a la conciliación de su actividad profesional con la vida personal y familiar, reconocido en el artículo 4.3.g) de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, constituye un avance fundamental en el marco de una política de conciliación de la vida familiar con el trabajo, tan demandada por las personas trabajadoras autónomas.

Cuarto.- Según los datos correspondientes al ejercicio 2025, el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) en Canarias experimentó un crecimiento del 1,97%, incorporando a más de 2.500 nuevas personas trabajadoras autónomas. Este crecimiento sitúa a Canarias por encima de la media nacional y pone de manifiesto el dinamismo del ecosistema emprendedor en el archipiélago, así como la eficacia de las políticas de estímulo implementadas por la Administración Autonómica.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A	Fecha: 30/04/2026 - 11:18:28 Fecha: 30/04/2026 - 09:26:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2991 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 30/04/2026 12:28:27	Fecha: 30/04/2026 - 12:28:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000vwH1VuQw1P9tJn4vPqXk1g==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/04/2026 - 13:05:06	



La presente convocatoria para el ejercicio 2026 responde a la voluntad de dar continuidad a esta política pública de impulso al emprendimiento y al empleo autónomo, fortaleciendo el tejido productivo local y respaldando la sostenibilidad de nuevas iniciativas empresariales. Con el Programa CONCILIA, el Gobierno de Canarias reafirma su compromiso con una economía más inclusiva, diversificada y orientada al desarrollo sostenible, apoyando especialmente a quienes apuestan por crear su propio empleo y contribuir activamente al bienestar social y económico de las islas.

Quinto.- Mediante Orden de 7 de abril de 2026, de la Consejera de Turismo y Empleo, (en adelante, "Orden de 7 de abril de 2026") (BOC N.º 73, de 16.04.2026), se aprueban las bases reguladoras por las que se rige la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de subvenciones a la conciliación de la vida familiar y laboral de personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas (Programa CONCILIA), y de subvenciones destinadas a la primera contratación laboral realizada por personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, mediante la incorporación de personas de 52 años o más (Programa + Uno 52).

Sexto.- Las subvenciones aquí reguladas están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Servicio Canario de Empleo para el período 2025-2027, aprobado mediante Orden de 20 de enero de 2025, de la Consejería de Turismo y Empleo (BOC n.º 21, de 31.01.2025); y modificado, en última instancia, mediante Orden de 21 de febrero de 2026 (BOC n.º 43, de 4.3.2026).

Séptimo.- La Dirección General de Asuntos Europeos, de conformidad con lo exigido en el artículo 21, apartado 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y del artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de Ayudas de Estado, emite, con fecha 29/04/2026, informe favorable de compatibilidad con la normativa europea reguladora de las Ayudas de Estado.

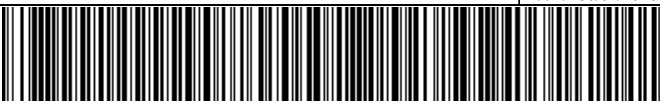

Octavo.- En los estados de gastos de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, está previsto crédito adecuado y suficiente para atender las subvenciones que se convocan. Estas subvenciones están financiadas en un 100% por el Plan Integral de Empleo de Canarias para el año 2025, y se imputan a la aplicación presupuestaria 2026 5001 241H 4700200, línea de actuación 504G0428 "PIEC ESTADO", Fondo 4050028, por un importe de quinientos mil euros (500.000,00.-€).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Es competente para dictar la presente Resolución la Presidenta del Servicio Canario de Empleo de Turismo y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.g) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo.

Segunda.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 18.1.a) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias, en la modificación operada por la disposición final quinta de la Ley 7/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, el Gobierno de Canarias, a través de las consejerías competentes en materia de empleo y economía, coordinará las políticas de apoyo al emprendimiento, a los autónomos, a las microempresas y a las pymes.

Tercera.- El régimen jurídico general de las subvenciones concedidas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias viene determinado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por la normativa de carácter básico establecida en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por el Decreto 36/2009,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A	Fecha: 30/04/2026 - 11:18:28 Fecha: 30/04/2026 - 09:26:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2991 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 30/04/2026 12:28:27	Fecha: 30/04/2026 - 12:28:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000vwH1VuQw1P9tJn4vPqXk1g==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/04/2026 - 13:05:06	



de 31 de marzo, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuarta.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 16.5.a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en las bases reguladoras, y sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos y condiciones, se podrá establecer un procedimiento de concurrencia no competitiva sin necesidad de órgano colegiado, en cuyo caso la propuesta se formulará por el órgano instructor, cuando el objeto sea financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieran de valoración comparativa con otras propuestas y la prelación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establezcan, se fije únicamente en función de su fecha de presentación dentro de un plazo limitado.

Además, en este supuesto, podrán dictarse sucesivas resoluciones de concesión por orden de presentación de las solicitudes, en su caso, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.

Quinta.- El artículo 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, indica que son órganos competentes para conceder subvenciones los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

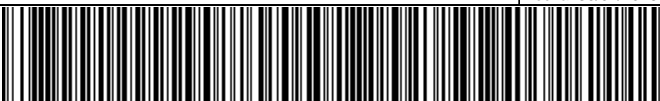

No obstante lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, corresponde a la dirección del organismo autónomo conceder las subvenciones que no estén atribuidas a la presidencia, de acuerdo con el artículo 7.1.h) de esta ley.

Sexta.- A la presente convocatoria resultan de aplicación los siguientes Reglamentos: Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 2831, de 15.12.2023); el Reglamento (UE) n.º 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE L 190, de 28.6.2014), cuando el beneficiario pertenezca a este sector, y el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE L 352/9, de 24.12.2013).

No puede haberse percibido ayuda superior a 300.000 euros en el período de tres años previos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2 del Reglamento (UE) n.º 2023/2831. Este límite es de 40.000 euros, si el régimen de ayudas aplicable es el previsto en el Reglamento (UE) n.º 717/2014, y de 50.000 euros durante un período de tres años cuando las ayudas estén incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1408/2013.

Séptima.- La presente convocatoria no se encuentra sujeta a fiscalización previa, de acuerdo con el Acuerdo de Gobierno de 23 de febrero de 2026, por el que se suspende durante el ejercicio 2026, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del Sector Público, la sustitución de la Función Interventora por el Control Financiero Permanente.

En su virtud, y en uso de la competencia atribuida,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A	Fecha: 30/04/2026 - 11:18:28 Fecha: 30/04/2026 - 09:26:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2991 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 30/04/2026 12:28:27	Fecha: 30/04/2026 - 12:28:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000vwH1VuQw1P9tJn4vPqXk1g==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/04/2026 - 13:05:06	



RESUELVO:

Primero.- Aprobación de la convocatoria.

Aprobar la convocatoria, para el ejercicio 2026, en régimen de concurrencia no competitiva, del procedimiento de concesión de subvenciones a la conciliación de la vida familiar y laboral (Programa «Concilia», LÍNEAS «Concilia 1», «Concilia 2» y «Concilia 3»), dirigidas a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, y reguladas mediante Orden de 7 de abril de 2026, de la Consejera de Turismo y Empleo (BOC n.º 73, DE 16.04.2026).

La concesión de subvenciones, hasta agotamiento del crédito disponible, se efectuará atendiendo a la fecha de presentación de las solicitudes de subvención que estén completas o, en su caso, una vez subsanadas las omisiones o defectos apreciados.

Segundo.- Aprobación del gasto.

Aprobar el gasto, por importe de quinientos mil euros (500.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2026 5001 241H 4700200, línea de actuación 504G0428 "PIEC ESTADO", Fondo 4050028.

Tercero.- Importe total de la convocatoria.

La convocatoria para el año 2026 asciende a un importe total de un millón de euros (500.000,00 €).

No obstante, el crédito destinado podrá ser incrementado si existiera crédito adecuado y suficiente en el Departamento y si el volumen de solicitudes de subvención lo requiriese.

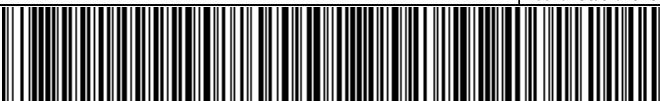

El volumen total de las subvenciones a conceder no superará la citada consignación, o la que resulte de su actualización, en el caso de que se produzca uno o más incrementos de la dotación presupuestaria destinada a la convocatoria, como consecuencia de las modificaciones de crédito que se produzcan de conformidad con la legislación vigente, en cuyo caso, y de conformidad con lo establecido en los artículos 58.2.4.º del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 14.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, no será necesaria nueva convocatoria. Los citados incrementos deberán realizarse con anterioridad a las correspondientes resoluciones de concesión, y publicarse en los mismos medios que la convocatoria.

Asimismo, la Consejería de Turismo y Empleo, a través del Servicio Canario de Empleo, publicará en el tablón de anuncios de su sede electrónica el agotamiento total del crédito asignado a la convocatoria.

Por último, se publicará, en el tablón de anuncios, la resolución por la que se desestiman las solicitudes de subvención que no hayan podido atenderse por falta de disponibilidad presupuestaria, declarando, asimismo, terminado el plazo de vigencia de la convocatoria, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Cuarto.- Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias y finalizará el 15 de octubre de 2026, no admitiéndose a trámite las que se presenten fuera de este plazo, sin perjuicio de lo establecido en el resolutivo tercero, in fine.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A	Fecha: 30/04/2026 - 11:18:28 Fecha: 30/04/2026 - 09:26:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2991 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 30/04/2026 12:28:27	Fecha: 30/04/2026 - 12:28:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000vwH1VuQw1P9tJn4vPqXk1g==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/04/2026 - 13:05:06	



Quinto. Forma de presentación de las solicitudes.

1. La presentación de las solicitudes se realizará obligatoriamente a través del procedimiento habilitado al efecto en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la dirección de internet:

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/10923.

Las solicitudes que no se presenten a través del referido procedimiento no serán admitidas y se tendrán por no presentadas.

2. El formulario electrónico de la solicitud contendrá los datos de la persona solicitante, así como las declaraciones y autorizaciones pertinentes.

3. La documentación a aportar por las personas solicitantes será la establecida en las bases reguladoras, sin perjuicio de aquella que deba aportarse en los supuestos de oposición o revocación expresa del consentimiento para la consulta de datos.

Sexto.- Actuaciones subvencionables y periodo de elegibilidad

Serán subvencionables las actuaciones previstas en las bases reguladoras correspondientes al Programa CONCILIA (líneas CONCILIA 1, CONCILIA 2 y CONCILIA 3) que se hayan iniciado a partir del 18 de octubre de 2025, aun cuando se hubieran producido con anterioridad a la publicación de la presente convocatoria.

En aquellos supuestos en los que las bases reguladoras establezcan la obligación de mantenimiento del contrato o de la actividad subvencionada durante un periodo mínimo de doce (12) meses (LÍNEA CONCILIA 2), y dicho periodo no pueda cumplirse íntegramente dentro del plazo de vigencia de la presente convocatoria, la subvención se concederá de forma proporcional al tiempo efectivamente cumplido dentro del periodo subvencionable.

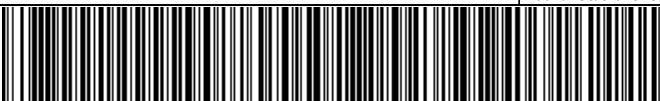

En la línea CONCILIA 1, cuando el contrato de sustitución tenga una duración inferior al periodo máximo subvencionable por finalizar la vigencia de la convocatoria, la subvención se concederá de forma proporcional al tiempo efectivo de contratación.

Lo dispuesto en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de la obligación de mantenimiento que, en su caso, deba cumplirse conforme a lo establecido en las bases reguladoras.

Séptimo.- Entidad colaboradora para la gestión de las subvenciones.

1. Según lo dispuesto en la base reguladora novena de la Orden de 7 de abril de 2026, se designa a la sociedad mercantil pública "Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo" (FUNCATRA), como entidad colaboradora de la Consejería de Turismo y Empleo, para la gestión de las subvenciones reguladas en la presente Orden, así como en la entrega y distribución de los fondos públicos a las personas beneficiarias, para cuya efectividad se suscribirá el oportuno encargo.

2. La entidad colaboradora vendrá obligada al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 15.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las que se establezcan en el referido encargo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A	Fecha: 30/04/2026 - 11:18:28 Fecha: 30/04/2026 - 09:26:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2991 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 30/04/2026 12:28:27	Fecha: 30/04/2026 - 12:28:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000vwH1VuQw1P9tJn4vPqXk1g==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/04/2026 - 13:05:06	



Octavo.- Plazo de resolución y medios de notificación.

1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de concesión será de seis (6) meses, a contar desde la fecha de presentación de las solicitudes y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2026.

El cómputo del citado plazo podrá suspenderse de conformidad con lo consignado en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Transcurrido el citado plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la pretensión por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1, letra a), de la citada Ley.

2. La notificación de los requerimientos que se dirijan a las personas interesadas para subsanar defectos de la documentación aportada en la solicitud inicial, así como de las correspondientes resoluciones de concesión, se llevará a cabo mediante su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas .

3. Se dictarán periódicamente sucesivas resoluciones de concesión por orden de presentación de las solicitudes, siempre y cuando éstas estuvieran completas, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de los requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.

4. Cuando se aproxime el cierre del ejercicio presupuestario, esto es, a partir del 1 de diciembre, si quedasen solicitudes de subvención pendientes de tramitación y existiese crédito para ello, se priorizará la tramitación de los expedientes que una vez revisados, estén completos respecto de los que no lo estén, debido a la imposibilidad material y temporal de completar los trámites necesarios de requerimiento y posterior subsanación y mejora de solicitudes incompletas antes del cierre del ejercicio presupuestario. En todo caso, en su tramitación se respetará el orden de entrada en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce (12) meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 152.2 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

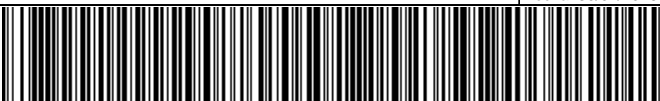

6. Los requerimientos que se dirijan a las personas interesadas para subsanar defectos en la documentación aportada en la solicitud inicial, solicitud de aclaraciones o de cualquier otra documentación y/o información adicional serán objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, surtiendo ésta todos los efectos de la notificación.

También serán objeto de publicación en el referido tablón de anuncios los actos administrativos correspondientes a los procedimientos de justificación y reintegro.

7. Las personas interesadas dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar defectos de la documentación aportada en la solicitud inicial, contados desde el siguiente al de notificación o publicación del acto de que se trate, con los efectos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La aportación de la documentación de subsanación se realizará obligatoriamente a través del aplicativo informático de gestión de la convocatoria, ubicado en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la dirección de internet:

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/10923

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A	Fecha: 30/04/2026 - 11:18:28 Fecha: 30/04/2026 - 09:26:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2991 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 30/04/2026 12:28:27	Fecha: 30/04/2026 - 12:28:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000vwH1VuQw1P9tJn4vPqXk1g==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/04/2026 - 13:05:06	



Asimismo, a través de esta vía, deberá presentarse la documentación requerida a las personas interesadas durante la fase de justificación y, en su caso, reintegro de las subvenciones.

8. En el caso de que las personas solicitantes tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o sean víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo, estando en situación de protección especial que pueda verse agravada con la cesión o publicación de sus datos personales, los trámites indicados en los apartados 2 y 6, se notificarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, exceptuándose la publicación de la concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme a lo dispuesto en el artículo 7.5.b) del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Noveno.- Regímenes de mínimos.

Las subvenciones concedidas estarán sometidas a los siguientes regímenes de mínimos que les sea de aplicación según lo dispuesto en:

Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE L 2831 de 15 de diciembre de 2023);

Reglamento (UE) número 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE L 190, de 28 de junio de 2014);

Reglamento (UE) núm. 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola (DOUE L 352/9 de 24/12/2013).

Décimo.- Remisión normativa.

Para lo no previsto en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en las bases reguladoras del procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de subvenciones a la conciliación de la vida familiar y laboral (Programa «Concilia», Líneas «Concilia 1», «Concilia 2» y «Concilia 3»), dirigidas a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, y reguladas mediante Orden de 7 de abril de 2026, de la Consejera de Turismo y Empleo (BOC n.º 73, de 16.04.2026), así como en la normativa vigente en materia de subvenciones y la que resulte de pertinente aplicación.

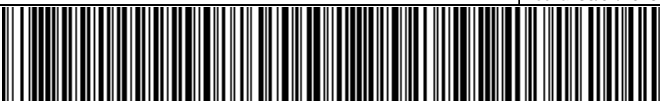

Undécimo.- Habilitación.

Conforme a lo dispuesto en Orden de 7 de abril de 2026, la Dirección del Servicio Canario de Empleo está facultada para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la interpretación, aplicación y ejecución de lo dispuesto en dicha Orden.

La citada habilitación se aplica, asimismo, a la presente convocatoria, en tanto que acto derivado de la referida Orden.

Duodécimo.- Producción de efectos.

Con independencia de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la presente resolución producirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A	Fecha: 30/04/2026 - 11:18:28 Fecha: 30/04/2026 - 09:26:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2991 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 30/04/2026 12:28:27	Fecha: 30/04/2026 - 12:28:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000vwH1VuQw1P9tJn4vPqXk1g==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/04/2026 - 13:05:06	

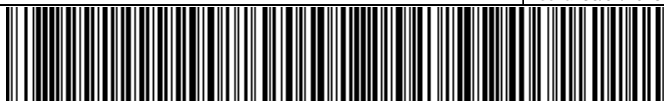



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Turismo y Empleo, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación; o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del siguiente a su notificación; con indicación de que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o su desestimación presunta, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**LA PRESIDENTA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO,
Jéssica del Carmen de León Verdugo**

Este acto ha sido **PROPUESTO** por

**LA DIRECTORA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO,
María Teresa Ortega Granados.**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A	Fecha: 30/04/2026 - 11:18:28 Fecha: 30/04/2026 - 09:26:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2991 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 30/04/2026 12:28:27	Fecha: 30/04/2026 - 12:28:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000vwH1VuQw1P9tJn4vPqXk1g==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/04/2026 - 13:05:06	